



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

X LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

18 de mayo de 2012

Núm. 50

Autorización de Tratados y Convenios Internacionales

110/000034 (CD) Enmiendas al Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y al Zona Atlántica Contigua, adoptadas en la IV reunión de las Partes, hecho en Mónaco el 12 de noviembre de 2010.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

110/000034

Autor: Gobierno.

Enmiendas al Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la Zona Atlántica Contigua, adoptadas en la IV reunión de las Partes, hecho en Mónaco el 12 de noviembre de 2010.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 5 de junio de 2012.

En consecuencia, se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 2012.—P. D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Manuel Alba Navarro**.

ENMIENDAS AL ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LOS CETÁCEOS DEL MAR NEGRO, EL MAR MEDITERRÁNEO Y LA ZONA ATLÁNTICA CONTIGUA, ADOPTADAS EN LA IV REUNIÓN DE LAS PARTES, HECHO EN MÓNACO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2010

1. *Sustituye* el nombre del Acuerdo por «Acuerdo sobre la Conservación de los Cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y el Área Atlántica vecina».

2. *Sustituye* el artículo 1.a) por:

«1. a) El ámbito geográfico del presente Acuerdo, en adelante denominado «la zona del Acuerdo», comprende todas las aguas marinas del Mar Negro y del Mar Mediterráneo y sus golfos y mares, así como las aguas interiores conectadas a estas aguas marinas o que las conectan entre sí, y el Área Atlántica vecina al oeste del estrecho de Gibraltar. A los efectos del presente Acuerdo:

— el Mar Negro está limitado al suroeste por la línea que une los cabos Kelaga y Dalyan (Turquía);

— el Mar Mediterráneo está limitado al este por los límites meridionales del estrecho de Dardanelos entre los faros de Mehmetcik y Kumkale (Turquía) y al oeste por el meridiano que pasa por el faro del Cabo de Espartel, a la entrada del estrecho de Gibraltar; y

— el Área Atlántica vecina al oeste del estrecho de Gibraltar está limitada al este por el meridiano que pasa por el faro del cabo Espartel (Marruecos); al oeste por

la línea que une los faros de Casablanca (Marruecos) y de cabo de San Vicente (Portugal) hasta que esta línea alcanza el paralelo 36° de latitud norte, sigue por el paralelo 36° de latitud norte, hasta que alcanza el límite exterior de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción portuguesa, sigue por el límite exterior de las aguas marítimas bajo soberanía o jurisdicción portuguesa y española hasta la frontera terrestre entre España y Francia».

3. *Sustituye* el artículo I, párrafo 3.j), por:

«por “subregión” se entiende, según el contexto específico, la región que comprende los Estados ribereños del Mar Negro o la región que comprende los Estados ribereños del Mar Mediterráneo y el Área Atlántica vecina; se entenderá que toda referencia realizada en el presente Acuerdo a los Estados de una subregión determinada alude a los Estados que tengan cualquier parte de sus aguas territoriales dentro de dicha subregión y a los Estados bajo cuyo pabellón naveguen buques dedicados a actividades que pueden afectar a la conservación de los cetáceos en dicha subregión».

4. *Sustituye* el artículo XIV (entrada en vigor), párrafo 1, por:

«El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que como mínimo siete Estados ribereños de la zona del Acuerdo u orga-

nizaciones regionales de integración económica, de los cuales como mínimo dos pertenezcan a la subregión del Mar Negro y como mínimo cinco a las subregión del Mar Mediterráneo y el Área Atlántica vecina, lo hayan firmado sin reserva de ratificación, aceptación o aprobación, o hayan depositado sus instrumentos de ratificación aceptación o aprobación de conformidad con el artículo XIII del presente Acuerdo».

5. *Sustituye* el título de la segunda parte del Anexo 1 por:

«Lista indicativa de cetáceos del Mar Mediterráneo y del Área Atlántica vecina a los que se aplica el presente Acuerdo».

6. *Sustituye* el párrafo 3 del Anexo 2 (Plan de conservación) por:

«3. Protección del hábitat.

Las Partes se esforzarán por crear y gestionar zonas especialmente protegidas para los cetáceos que correspondan a las zonas que sirven de hábitat a los cetáceos y/o que les proporcionan recursos alimenticios importantes. Dichas zonas especialmente protegidas deberán crearse al el marco de los Convenios Marinos Regionales (Convenio OSPAR, Convenio de Barcelona y Convenio de Bucarest), o en el marco de otros instrumentos adecuados».

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

